



ANUNCIO

En Pleno del Ayuntamiento de Ciempozuelos, en sesión celebrada el pasado día 25 de junio de 2020, entre otros, adoptó el acuerdo relativo a la ratificación de la Resolución de la Alcaldesa nº 1130/2020, de 8 de junio, relativa a la aprobación de las disposiciones técnicas excepcionales para la ampliación de superficie para ubicación de las terrazas/veladores durante el año 2020, cuya parte dispositiva, en sus puntos 1 a 3 se transcribe:

“PRIMERO.- Aprobar las disposiciones técnicas excepcionales para la ampliación de superficie para ubicación de las terrazas veladores durante el año 2020 en el término municipal de Ciempozuelos, para flexibilizar las condiciones del espacio para la instalación de terrazas reguladas en los artículos 13, 14 y 15 de la Ordenanza reguladora para la instalación de terrazas, veladores, barras exteriores temporales en el suelo urbano consolidado de Ciempozuelos (en adelante ORITVBE) en el que se pretendan ubicar las instalaciones.

1. El Ayuntamiento de Ciempozuelos autoriza, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, a los titulares de licencias para la instalación y funcionamiento de terrazas veladores, el incremento de la superficie ocupada por las terrazas sin que en ningún caso suponga superar el número autorizado por licencia en número de mesas y sillas, en condiciones ordinarias.

Las personas físicas y jurídicas titulares de licencias para la instalación y funcionamiento de terrazas veladores que deseen ampliar la superficie de la licencia concedida, deberán solicitarlo por escrito y a través del Registro del Ayuntamiento, aportando para ello la siguiente documentación:

- Instancia general, indicando la nueva superficie solicitada para la terraza.
- Copia del Decreto de autorización de la vigente terraza, o en su defecto, solicitud de la misma.
- Plano o croquis a escala 1:100 acotado y en el que se muestre la situación y emplazamiento de la nueva implantación solicitada.

A la vista de dicha solicitud, los Servicios Técnicos y Policía Local comprobarán la viabilidad de la misma, debiéndose emitir el correspondiente informe autorizándolo o con las limitaciones y condicionantes técnicos o de ocupación que se puedan establecer en base a estos criterios.

2. La superficie de las terrazas en suelo público podrá rebasar, excepcionalmente durante el año 2020, el espacio concedido en su licencia habitual, acogiéndose a la flexibilización de medidas que se recogen en la presente resolución con el objeto de facilitar el tránsito a la nueva normalidad favoreciendo el desarrollo económico y el empleo, a la vez que se garantiza el uso peatonal y los accesos a instalaciones privadas o de uso público en la vía pública.

La terraza se dispondrá, siempre que fuera posible, en un bloque compacto, al margen del tránsito principal de peatones y en su caso, solo podrá dividirse por accesos peatonales secundarios de al menos 2,00 metros de ancho entre mesas.

3. En todos los casos se mantendrá libre la reserva del itinerario peatonal accesible que no puede ser inferior a 2,00 metros. Cualquier ampliación debe garantizar el acceso a todos los servicios públicos, equipamientos municipales y a las compañías de servicios facilitando las funciones y labores de mantenimiento de los distintos elementos del mobiliario urbano.
4. Cuando las terrazas y/o veladores se instalen sobre zonas de aparcamiento, deberán quedar delimitadas con elementos separadores con una altura mínima de 0,90 metros y máxima de 1,80



metros, o con jardineras dispuestas en las esquinas en colindancia con la calzada de tráfico rodado, o con ambos elementos, siempre sin invadir el citado espacio de rodadura.

5. En todo caso se garantizará no obstaculizar los hidrantes en vía pública o las tomas de columnas secas en los edificios; se debe respetar el acceso a los portales de las fincas, establecimientos comerciales, farmacias, asegurar las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes, respetando una distancia suficiente para garantizar la accesibilidad de vehículos y servicios de emergencias. Para ello, el espacio ocupado por las terrazas ha de distar como mínimo:
 - El espacio entre terrazas consecutivas ha de ser como mínimo de 2,00 metros.
 - 2,00 metros de las paradas de vehículos de transporte público y de los pasos de peatones.
 - 2,00 metros de las salidas de emergencia.
 - 2,00 metros con respecto a elementos de mobiliario urbano (fuentes, esculturas, bancos, juegos infantiles o similares).
 - 2,00 metros del acceso a los establecimientos comerciales y farmacias.
 - 1,00 metros de los vados para paso de vehículos.
 - 0,50 metros de entradas peatonales a edificios y 1,00 metros de rebajes para personas con movilidad reducida.
 - En las zonas ajardinadas con vegetación o sobre zonas con rejillas no se pueden instalar terrazas.
 - En las plazas públicas: plaza de la Constitución, plaza de Ventura Rodríguez, plaza Mayor y plaza de la Luz, los soportales deberán quedar libres en todos los casos, salvo que se dé el caso particular de que el soportal no sea un lugar de paso, tal y como ocurre en la esquina sureste de la plaza Mayor.

Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de la terraza, esta o alguno de sus elementos podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara el tránsito peatonal, el acceso de vehículos de emergencia o se produjera cualquier otra circunstancia de interés público.

6. No se podrán realizar ampliaciones de la superficie de las terrazas que supongan perjuicio para la seguridad viaria o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal, que pueda incidir sobre la seguridad de los edificios y/o locales próximos, con especial atención a las vías de evacuación de los edificios, que impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos, tales como bancos, fuentes, cabinas telefónicas o que se realicen en la calzada o en zonas de estacionamiento de vehículos sin las debidas medidas de seguridad.
7. Cualquier supuesto que no esté recogido en la presente resolución, quedará sujeto a la ORITVBE en el que se pretendan ubicar las instalaciones o al criterio o en caso de que ésta no recogiera el supuesto, el órgano competente para resolver arbitrará la solución que estime oportuna atendiendo, entre otros que se consideren adecuado al caso y a las propuestas de los mismos interesados.
8. Las terrazas de veladores y las posibles ampliaciones de las mismas deberán respetar las normas de seguridad e higiénicas establecidas en las Órdenes SND/399/2020, de 9 de mayo y SND/414/2020, de 16 de mayo, y en cualquier otra normativa de ámbito estatal o autonómico.

SEGUNDA. - Las disposiciones técnicas para la ampliación de superficie para ubicación de las terrazas y veladores durante el año 2020 estarán en vigor desde la fecha del presente decreto, por las razones excepcionales mencionadas en este decreto, exclusivamente durante el año 2020. Estas medidas excepcionales prevalecerán, en lo que resulte de aplicación, sobre lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la ORITVBE, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

TERCERA. - Las disposiciones técnicas para la ampliación de superficie para ubicación de las terrazas y veladores durante el año 2020, al no implicar en ningún caso la posibilidad de superar el número autorizado por licencia en número de mesas y sillas, en condiciones ordinarias, no dará lugar a la exacción de tasa adicional ya abonada, ya que se trata de una medida excepcional, por motivos de salud pública, para garantizar el distanciamiento social decretado por las autoridades sanitarias, considerando que se trata de una exigencia no imputable a los titulares de establecimientos de hostelería.

En Ciempozuelos

La Alcaldesa – Presidenta

Fdo.: D^a Raquel Jimeno Pérez